

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021 00164** de ESPERANZA VARGAS DURAN en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD, y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, informando que en tiempo la curadora para la litis designada para representar los intereses de la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA SALUD – ACOTSALUD presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por la curadora ad litem FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS en representación de los intereses de la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA SALUD – ACOTSALUD, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA SALUD – ACOTSALUD, por conducto de curadora ad litem.

**SEGUNDO. –CITAR** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el **CINCO**

**(5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).** que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Gcrb/Klgr



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6342ea9815d329cf31ce3779c2b8e2130c7fbdebe8ea58ee8b6157b74ac34f40**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**